



Serie
Apoyo a la
investigación



Guía sobre

DERECHOS DE AUTOR



 **HOSPITAL ITALIANO**
de Buenos Aires
*Departamento de
Docencia e Investigación*

Guía sobre Derechos de Autor

¿Qué es el derecho de autor?

Frecuentemente se confunde el derecho de autor con las expresiones más amplias “propiedad intelectual” o “copyright”, pero éstas alcanzan tanto al derecho de propiedad industrial (marcas, patentes, diseño industrial) como al derecho de autor.

Particularmente el derecho de autor es un concepto jurídico que se ocupa de la protección de las obras literarias, científicas y artísticas durante un tiempo determinado, limitando su copia, modificación y/o ejecución, y *abarcando las expresiones de esas obras aunque no las ideas expresadas por el autor.*

¿Qué obras protege el derecho de autor?

De acuerdo al art. 1 de la ley 25.036 que actualiza el mismo artículo de la ley 11.723 (Régimen legal de la propiedad intelectual) se refiere a la protección de “obras científicas, literarias y artísticas que comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, sea cual fuere el procedimiento de reproducción”, entre ellos:

- ✦ Los programas de computación fuente y objeto
- ✦ Las compilaciones de datos o de otros materiales.
- ✦ Las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales, cinematográficas, coreográficas y pantomímicas.
- ✦ Las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura, modelos y obras de arte
- ✦ Los impresos, planos y mapas
- ✦ Los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas

¿Quiénes son los titulares del derecho de autor?

La ley 11.723 detalla como titulares del derecho de autor a:

- ✦ El autor de una obra.
- ✦ Los herederos cuando fallece el autor.
- ✦ Los que con permiso del autor la traducen, adaptan, o modifican generando una nueva obra intelectual resultante.
- ✦ El editor para las obras anónimas y seudónimas, excepto cuando el autor utilice seudónimos que hayan sido registrados, adquiriendo la propiedad sobre éstos.

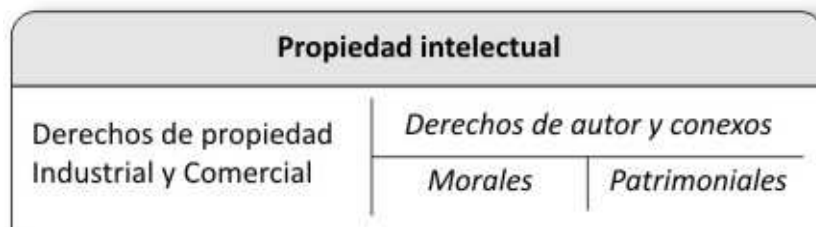
El art. 2 de la ley 25.036 asimismo incorpora como actores a:

- ✦ Las personas físicas o jurídicas cuyos dependientes contratados para elaborar un programa de computación hubiesen producido un programa de computación en el desempeño de sus funciones laborales, salvo estipulación en contrario.



¿Qué derechos tienen los autores sobre las obras de su creación?

Una primera clasificación de los derechos de autor abarca los derechos morales y patrimoniales.



¿Qué son los derechos morales?

Los derechos morales o personales son aquellos derechos de atribución vinculados con la autoría e integridad de la obra, los cuales son intransferibles, irrenunciables, perpetuos e inalienables. Tienen una duración ilimitada en el tiempo y no tienen carácter económico.

- ✦ **Derecho a la paternidad.** Reconocimiento como autor de la obra.
- ✦ **Derecho de integridad.** La obra no puede ser alterada sin la autorización del autor.
- ✦ **Derecho al anónimo o al seudónimo.** Derecho a no usar el nombre verdadero al firmar la autoría de la obra, o a no firmarla.
- ✦ **Derecho de divulgación.** Dar a conocer la obra.
- ✦ **Derecho al inédito.** No dar a conocer la obra.
- ✦ **Derecho de retracto.** Arrepentimiento por ceder los derechos de explotación (comercial o no) de la obra.

¿Qué son los derechos patrimoniales?

Los derechos patrimoniales son derechos de posesión y de explotación económica sobre una obra, que pueden ser transferidos a terceros. Suponen una duración limitada en el tiempo.

- ✦ **Derecho de reproducción.** Copiar o autorizar la copia de la obra en cualquier formato o medio
- ✦ **Derecho de transformación.** Realizar o autorizar traducciones, adaptaciones o versiones de la obra.
- ✦ **Derecho de distribución.** Elección del medio de distribución de la obra en diferentes medios, sin tener la obligación de conceder la exclusividad de explotación de la misma.
- ✦ **Derecho a la comunicación pública.** Representación, ejecución, recitación o exposición de la obra.



¿Qué son los derechos conexos?

Los derechos conexos al derecho de autor, son derechos de propiedad asignados a personas que sin ser los autores de una obra actúan como intermediarios en la producción, difusión y puesta a disposición de la misma, como son los productores, radios y teledifusoras, intérpretes y editores.

¿Cuándo comienzan a tener vigencia los derechos de autor de una obra?

Los derechos de autor comienzan a tener vigencia en el mismo momento de creación de una obra sin que ésta se encuentre registrada, aunque el registro de la misma le ofrece al autor herramientas jurídicas para reclamar por sus derechos.

¿Existe una fecha límite de protección de los derechos de autor?

Sí, como se mencionó anteriormente, los derechos patrimoniales tienen una duración limitada en el tiempo.

Esto que implica que mientras la protección de una obra esté vigente, ésta sólo puede ser utilizada con la autorización del titular de los derechos o contra el pago de una remuneración. En la legislación argentina se establecen los siguientes límites de acuerdo al tipo de creación intelectual:

<i>Tipo de documento</i>	<i>Limitación temporal</i>	<i>Legislación</i>
Obras originales	70 años luego de fallecido el autor	Art. 1, Ley 24.870
Obras derivadas (traducciones, adaptaciones, etc.)	Según acuerdo con el autor de la obra original o sus herederos	Art. 23, Ley 11.723
Obras colectivas	70 años luego de fallecido el último colaborador	Art. 1, Ley 24.870
Obras de instituciones, corporaciones o personas jurídicas ¹	50 años a partir de la fecha de la primer publicación	Art. 1, Decreto Ley 12.063/1957
Cartas	20 años luego de fallecido el autor de la carta	Art. 35, Ley 11.723
Fotografías	20 años a partir de la fecha de la primer publicación	Art. 1, Ley 25.006
Retratos	20 años luego de fallecida la persona retratada	Art. 35, Ley 11.723
Films	50 años luego de fallecido el último de los colaboradores (autor del argumento, productor y	Art. 1, Ley 25.006

¹ “Se entiende por persona jurídica (o persona moral) a un sujeto llamado de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo humano sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel. En otras palabras, persona jurídica es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona física”. Wikipedia [Internet]. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Persona_jur%C3%ADdica



	director)	
Fonogramas de interpretaciones o ejecuciones musicales	70 años a partir de la fecha de la primer publicación	Art. 1, Ley 26.570
Programas de computación y bases de datos ² (persona física)	70 años luego de fallecido el autor	Art. 1, Ley 11.723 Decreto 165/1994
Programas de computación y bases de datos (persona jurídica)	50 años a partir de la fecha de la primer publicación	Art. 1, Decreto Ley 12.063/1957 Decreto 165/1994
Obras póstumas	30 años desde la fecha de fallecido el autor (si hay herederos) 15 años (si no hay herederos)	Art. 5, Ley 11.723
Obras extranjeras	Según legislación del país de origen del autor, o tratado internacional que vincule ambos países	-----

¿Qué sucede cuando fallece el titular del derecho de autor de una obra?

Si el autor tiene descendientes, los mismos heredan los derechos patrimoniales y morales, pero si no existe ningún descendiente la obra pasa a dominio público.

¿Qué es el “dominio público”?

Se denomina dominio público al conjunto de obras que no se encuentran protegidas por la legislación sobre derechos de autor, ya sea porque ya han pasado los 70 años luego de la muerte del autor y no tienen herederos, o porque el autor cedió deliberadamente los derechos para poner la obra a disposición del público mediante alguna licencia con derecho a uso, copia y/o reutilización.

De todas maneras, en la Argentina existe un sistema de “Dominio Público Pagante” u oneroso (Resolución 15.850/77) según el cual para poder utilizar las obras que han caído en dominio público es necesario abonar un arancel por derechos de representación, inclusión, ejecución, reproducción o edición al Fondo Nacional de las Artes, excepto para el uso de obras “con fines exclusivamente culturales o didácticos con libre y gratuito acceso de público donde no se incluya publicidad comercial paga o gratuita”.

² “Se entenderá por obras de base de datos, incluidas en la categoría de obras literarias, a las producciones constituidas por un conjunto organizado de datos interrelacionados, compilado con miras a su almacenamiento, procesamiento y recuperación mediante técnicas y sistemas informáticos” (Argentina. Decreto 165/94).



¿Dónde y cómo registra un autor los derechos sobre su obra?

El autor de una obra aún inédita puede registrarla (no es obligatorio) en la [Dirección Nacional del Derecho de Autor](#), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en la calle Moreno 1230 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este primer registro protege al autor por un plazo de 3 años si previamente no es retirada por el mismo, y es renovable con la presentación del certificado anterior. Los requisitos para el trámite son:

- ✦ Completar el formulario "[Solicitud de depósito en custodia de obra inédita](#)"
- ✦ Entregar una copia de la obra en sobre cerrado.
- ✦ Presentar DNI, LC, LE, Cédula del Mercosur, Pasaporte o Cédula de Identidad extranjera de países limítrofes.

Cuando la obra va a ser editada en forma impresa o en versión digital, a los fines de resguardar los derechos de autor y de edición, debe ser inscripta en la [Cámara Argentina del Libro](#), ubicada en la Av. Belgrano 1580 Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los requisitos para el trámite son:

- ✦ Adquirir en la Cámara Argentina del Libro (CAL) el formulario de "Solicitud de inscripción de obra publicada - Edición"
- ✦ Presentar a la CAL, personalmente o por correo postal, el formulario completo junto con tres ejemplares de la obra, dos de los cuales serán destinados a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del H. Congreso de la Nación respectivamente.
- ✦ En caso de no figurar impreso en el ejemplar, se debe acompañar del certificado de ISBN (Número Internacional Normalizado para Identificación de Libros), el cual se obtiene en la Agencia Argentina de ISBN mediante una inscripción en línea en la [Base de Datos ISBN de Libros Argentinos](#).
- ✦ La CAL enviará por correo postal el formulario original con el número de expediente y fecha de ingreso, otorgado originariamente por la Dirección Nacional del Derecho de Autor, junto con un certificado que habilitará a los interesados para el ejercicio de los derechos establecidos por la ley.

¿Cómo es el mismo procedimiento en el caso de una publicación periódica o revista?

El registro se realiza también en la [Dirección Nacional del Derecho de Autor](#) ubicada en la calle Moreno 1230 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El alcance de este registro es anual y renovable por igual período. Los requisitos para este trámite son:

- ✦ Completar el "[Formulario R - Solicitud de inscripción de obra publicada](#)".
- ✦ Entregar un ejemplar de la publicación en el que deben figurar impresos los siguientes datos: número de ejemplar, fecha completa (mes y año), nombre y apellido del Director y Propietario, domicilio legal de la publicación.



Previamente al registro es aconsejable solicitar el número de ISSN (Número Internacional Normalizado para Identificación de Seriadas) para la identificación unívoca del título de la publicación. Para ello se debe concurrir al Centro Nacional Argentino de ISSN que funciona en el [Centro Argentino de Información Científica y Tecnológica](#) (CAYCYT) ubicado en la calle Saavedra 15 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La solicitud de ISSN debe realizarse cada vez que la publicación cambia de título o de soporte, completando el [Formulario para Publicación Científico-Técnica o Cultural](#), y adjuntando el diseño de tapa, portada e índice o sumario de la publicación. En la portada deben figurar obligatoriamente:

- ✦ El título de la serie y su designación cronológico/numérica (volumen, número, año de edición).
- ✦ El editor responsable (persona, organismo o empresa) con su dirección postal completa incluyendo calle, número, ciudad, país.

¿Qué sucede cuando el autor cede sus derechos a un editor?

De acuerdo con el art. 37 de la ley 11.723 hay “contrato de edición cuando el titular del derecho de propiedad sobre una obra intelectual, se obliga a entregarla a un editor y éste a reproducirla, difundirla y venderla. Este contrato se aplica cualquiera sea la forma o sistema de reproducción o publicación”.

En la mayoría de los contratos editoriales, se requiere a los autores la cesión exclusiva de sus derechos patrimoniales o de explotación, por lo que el autor se verá impedido de volver a disponer de su obra para publicarla o distribuirla. En el art. 38 de la misma ley se indica que “el titular conserva su derecho de propiedad intelectual, salvo que lo renunciare por el contrato de edición”.

Los autores deben estar en conocimiento sin embargo, que la cesión de derechos en los contratos editoriales puede ser exclusiva o no exclusiva.

- ✦ **Cesión exclusiva.** El autor cede los derechos de explotación, excluyendo a otras personas distintas del editor, incluido el mismo autor.
- ✦ **Cesión no exclusiva.** El autor queda autorizado para explotar la obra, aunque es el editor es el que da permiso para difundirla.

¿Existen alternativas a los contratos editoriales para publicar una obra?

Sí existen. Las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) han posibilitado la divulgación masiva de obras a través de Internet, promoviendo nuevos modelos de publicación mediante licencias alternativas a los contratos editoriales tradicionales.

A través del uso de estas licencias los titulares del derecho de autor pueden optar por no ceder sus derechos a un editor sobre su obra y decidir si terceros pueden reproducirla mediando una cita, crear obras derivadas, o establecer algunas restricciones para poder explotar sus derechos patrimoniales (económicos).



Un ejemplo son las licencias [Creative Commons](#) (Bienes Comunes Creativos) que se inspiran en la licencia GPL del movimiento de Software Libre a nivel internacional, cuya filosofía fue encontrar un modelo legal que facilite la distribución y el uso de contenidos en línea.

¿Qué son las Licencias CC (Creative Commons)?

Son licencias que se utilizan generalmente para distribuir obras en formato digital a través de Internet, aunque también pueden adoptarse para obras impresas. Al no ser licencias con condiciones de exclusividad, permite que el autor a futuro pueda explotar la obra siguiendo otro marco jurídico.

Creative Commons Argentina está a cargo de dos organizaciones, la Fundación Vía Libre y Wikimedia Argentina. En su sitio web se encuentra disponible la [licencia en español](#) con la que el autor puede establecer distintos niveles de autorización sobre su obra:



Reconocimiento (By)

Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, sin ninguna restricción excepto reconocer la autoría de la obra original.



Uso no Comercial (Non Commercial)

La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



Sin obras derivadas (No Derivate Works)

La autorización para explotar la obra no incluye la transformación de la obra original en una obra derivada.



Compartir Igual (Share alike)

La autorización para explotar la obra incluye la creación de obras derivadas siempre y cuando mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

Pueden realizarse además combinación de los elementos anteriores, como se muestra a continuación:





Reconocimiento-No Comercial (by-nc)

Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial de la obra original y de las posibles obras derivadas.



Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual (by-nc-sa)

No se permite el uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.



Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada (by-nc-nd)

No se permite el uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



Reconocimiento-Compartir Igual (by-sa)

Se permite el uso comercial de la obra original y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.



Reconocimiento-Sin Obra Derivada (by-nd)

Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

¿Puede un autor proteger su obra con una Licencia CC sin depositarla ni registrarla?

No es necesario efectuar el depósito y registro de una obra para retener los derechos de autoría sobre la misma. El [Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas](#), avalado por la República Argentina, refiere al principio de “protección automática” según el cual los derechos de autor nacen con la creación de la obra y no pueden estar supeditados al cumplimiento de ninguna formalidad de depósito o registro en los países parte del Convenio.

De todas maneras el uso de este tipo de licencias no excluye el registro de la obra, que tiene como ventaja la identificación de la misma y provee un elemento de prueba en caso de alguna controversia legal.



¿En qué difiere la legislación sobre derechos de autor para obras publicadas en Internet?

Aunque las nuevas tecnologías han cambiado los modos de producir, difundir y acceder a la información, la ley sobre derechos de autor se aplica a “toda producción científica, literaria, artística o didáctica *sea cual fuere el procedimiento de reproducción*” (art. 1, ley 11.723). Entonces, se puede decir que de acuerdo a la legislación nacional el titular del derecho de autor de una obra disponible en Internet, sea autor o editor, sigue siendo quien determine en qué términos puede utilizarse.

De la misma manera el Convenio de Berna establece en su art. 9 que “los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma”.

El [Tratado sobre Derechos de Autor de la OMPI](#) (2002) reafirma la obligatoriedad del cumplimiento del Convenio de Berna e introduce el concepto de *entorno digital* en materia de derechos de autor: “El derecho de reproducción, tal como se establece en el artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, con totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital”.

Última actualización: Agosto 2012
Documento elaborado por: Bibl. Fabiana L. Salerno

